



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 23 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de las Islas Marshall ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de las Islas Marshall ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe nacional del Gobierno de la República de las Islas Marshall de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución (véase el anexo).

**Anexo a la nota verbal de fecha 23 de noviembre de 2004
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de las Islas Marshall ante las Naciones Unidas**

República de las Islas Marshall

**Primer informe presentado en aplicación de la resolución 1540 (2004)
del Consejo de Seguridad**

1. Párrafo 1 de la parte dispositiva

“Decide que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.”

Respuesta: La República de las Islas Marshall no prevé ninguna forma de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. El artículo 12 de la Ley de lucha contra el terrorismo de 2002 autoriza a las Islas Marshall a obtener un mandamiento judicial contra el desarrollo, la producción, la acumulación, la transferencia, la adquisición, la retención o la posesión de cualquier agente biológico, toxina, producto químico tóxico o sistemas vectores de cualquier tipo o en cualquier cantidad que dadas las circunstancias no tenga una justificación manifiesta de ser utilizado para fines profiláticos, protectores u otros fines pacíficos, o propósitos no prohibidos por la ley o por la Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento o la utilización de armas químicas y sobre su destrucción. El artículo 24 de la Ley de lucha contra el terrorismo impone a todas las líneas aéreas, buques y otras entidades que proporcionan servicios de transporte o de flete a y desde la República de las Islas Marshall la obligación de informar de inmediato al Fiscal General de todo movimiento transfronterizo de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente mortíferos. El artículo 25 1 a) de la Ley de lucha contra el terrorismo condena como delito el desarrollo, la producción, el transporte, la transferencia, la recepción, la adquisición, la retención, la posesión, la importación, la exportación y la fabricación de armas de destrucción en masa.

2. Párrafo 2 de la parte dispositiva

“Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y apliquen leyes eficaces apropiadas que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.”

Respuesta: Como complemento del artículo 25 1 a) de la Ley de lucha contra el terrorismo, 2002 (a que se hace referencia en la respuesta 1 *supra*), el artículo 25 1 b)) de la Ley de lucha contra el terrorismo considera también delito los actos en que existe la intención de participar en actos de terrorismo o cuando se tiene

conocimiento de que el arma de destrucción en masa está destinada a ser utilizada con fines terroristas.

3. Párrafo 3 de la parte dispositiva

“Decide también que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y con tal fin:

a) Establezcan y mantengan medidas eficaces y apropiadas para rendir cuenta de esos artículos en su producción, uso, almacenamiento o transporte y mantenerlos en condiciones de seguridad;”

Respuesta: En la República de las Islas Marshall no se realiza ninguna producción, utilización, almacenamiento o transporte de armas nucleares, químicas o biológicas.

b) “Establezcan y mantengan medidas eficaces y apropiadas de protección física”;

Respuesta: Véase la respuesta a 3 a) *supra*.

c) “Establezcan y mantengan controles fronterizos eficaces apropiados y medidas para hacer cumplir la ley con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación en el comercio ilícitos de esos artículos, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional”;

Respuesta: El artículo 24 de la Ley de lucha contra el terrorismo de 2002 obliga a todas las líneas aéreas, los buques y otras entidades que prestan servicio de transporte o de flete a y desde la República de las Islas Marshall a comunicar de inmediato el tráfico de armas, explosivos o materiales sensibles, así como el movimiento transfronterizo de materiales nucleares, químicos, biológicos y de otra índole potencialmente mortíferos. El artículo 8 de la misma Ley autoriza la incautación y confiscación de las armas de destrucción en masa, explosivos plásticos y material nuclear.

d) “Establezcan, desarrollen, examinen y mantengan controles nacionales eficaces y apropiados de la exportación y reexportación de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, la reexportación y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y reexportaciones, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establezcan y apliquen sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones”;

Respuesta: Véase la respuesta a 3 a) *supra*.

6. Párrafo 6 de la parte dispositiva

“Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de aplicar la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, sesionen cuanto antes listas de esa índole.”

Respuesta: Como no existe producción, utilización, almacenamiento o transporte de armas nucleares, químicas o biológicas, en la República de las Islas Marshall no existen listas de control de materiales químicos, biológicos y nucleares y otros materiales conexos.

7. Párrafo 7 de la parte dispositiva

“Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten esa asistencia, cuando corresponda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en la materia o recursos para cumplir esas disposiciones y la pidan concretamente.”

Respuesta: La República de las Islas Marshall es un pequeño Estados insular en desarrollo y una de las jurisdicciones más reducidas en la región del Pacífico. Como otros pequeños Estados en desarrollo, la República de las Islas Marshall necesita asistencia para proceder al cumplimiento de la resolución 1540, así como de los principales tratados multilaterales de no proliferación. Concretamente, la República de las Islas Marshall requiere asistencia para completar un examen de su legislación nacional vigente con el fin de determinar qué nuevas medidas se han de adoptar para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la resolución 1540 y los tratados pertinentes. La República de las Islas Marshall tiene asimismo necesidad de una particular asistencia para aplicar los controles de los transbordos.

8. Párrafo 8 de la parte dispositiva

“Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación íntegra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas;”

Respuesta: La República de las Islas Marshall es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y durante 2004 ha ratificado también la Convención sobre las armas químicas. La República de las Islas Marshall aboga por la adopción universal de estos tratados y está actualmente esforzándose por garantizar que su legislación nacional es suficiente para cumplir plenamente sus disposiciones. La República de las Islas Marshall participará en la Conferencia de examen de 2005 de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

b) “Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación”;

Respuesta: En 2002 la República de las Islas Marshall ha promulgado la Ley de lucha contra el terrorismo. Esta ley aplica parcialmente las disposiciones de los principales tratados multilaterales de no proliferación de que es parte la República de las Islas Marshall. Como se ha mencionado anteriormente, la República de las Islas Marshall tiene necesidad de asistencia técnica para completar un examen de su legislación nacional vigente con el fin de determinar qué nuevas medidas se han de adoptar para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la resolución 1540 y los principales tratados multilaterales sobre la no proliferación. La República

de las Islas Marshall está procediendo a la ejecución de un Acuerdo de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

c) “Renueven y pongan en práctica su adhesión a la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos y de lograrlo”;

Respuesta: Como se mencionó anteriormente, la República de las Islas Marshall está procediendo a la ejecución de un Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La República de las Islas Marshall participó en el seminario interregional del OIEA en Viena (Austria), que se llevó a cabo del 26 al 28 de noviembre de 2003, sobre el sistema de salvaguardias del Organismo. La República de las Islas Marshall participará en un nuevo seminario en Sydney (Australia), los días 10 y 11 de noviembre de 2004 sobre la conclusión y el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias y los protocolos adicionales.

d) “Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes”;

Respuesta: La República de las Islas Marshall no ha tomado todavía medidas a este respecto, principalmente debido a que no produce armas o materiales nucleares, químicos o biológicos. Sin embargo, la República de las Islas Marshall está procediendo a elaborar un sistema de emisión de anuncios públicos para promover el conocimiento de las disposiciones de los principales tratados multilaterales de no proliferación y de su Ley de lucha contra el terrorismo de 2002. Esos anuncios informarán igualmente al público de las obligaciones y prohibiciones que existen con arreglo a la ley y de las sanciones que se impondrán por cualquier violación de la ley.

9. Párrafo 9 de la parte dispositiva

“*Exhorta* a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.”

Respuesta: Véanse las respuestas a 8 a) y c) *supra*.